PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

"2020 - AÑO DEL CONGRESO PEDAGÓGICO" LEY Nº 3114-A

DICTAMEN Nº 406

REF.: Expte. Nº: *E-28-210618*-011-E "Ministerio de Desarrollo Social –R.A.M.-San Bernardo- Encargada Mauro, Paola V. S/ Sobre Sumario Adm. -Informe del que fuera en vida el residente Fernández, Hilario Rito".

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DRA. MARIA PIA CHIACHO CAVANA

De mi consideración:

Acceden nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Cabe advertir, que por Dictamen 427 de fecha 14/08/19, se sugirió la reapertura del sumario administrativo de referencia por considerar que se han omitido diligencias a los fines de la obtención de la verdad real o material –fs- 153/155.

Por tal motivo la Directora de Sumarios dispuso la reapertura de la causa administrativa a fs. 158.

Las actuaciones se originan con la Disposición Nº 0182/18 de la Subsecretaría de Gestión y Articulación del Ministerio de Desarrollo Social- a fs. 108/110- pr la se ordena instruir sumario administrativo a los agentes Junco César Eloy DNI Nº 23.449.176- personal de planta permanente-, Monzón Mariela DNI Nº 26.826.677- personal con beca vulnerable-, Skokandic Cinthia DNI Nº 30.304.676- beca vulnerable-, Juárez Marcela DNI Nº 27.993.765- beca vulnerable, por supuestos hechos irregulares ante la situación acaecida con el

residente Hilario Rito Fernández- DNI Nº 6.304.573, quien falleciera el 31 de enero de 2017. Con relación a una denuncia telefónica anónima recibida por el Ministerio de Desarrollo Social en cuanto a que el Sr. Fernández tenía en su poder Pesos Setenta mil ($70000).

Que del análisis de las actuaciones, cabe señalar que el Sr. Fernández fue internado en dos oportunidades, la primera el 25 de enero de 2017 por encontrarse descompensado acompañado por lo agentes María Cabrera y Cintia Skokandic quedando internado hasta el día siguiente; con posterioridad el día 28 de enero de 2017 nuevamente vuelve a descompensarse lo internan en el Sanatorio Parque de la ciudad de Villa Ángela donde fallece por un Accidente Cerebro Vascular -ACV.

De las constancias de autos, declaraciones e informes surge que el Sr. Fernández Hilario manejaba y guardaba su dinero porque era una persona muy lúcida y antes de su internación delante del personal de la Residencia para Adultos Mayores –RAM- se procedió a contar el dinero el que ascendía a Pesos Diez mil setecientos ($10.700) quedando al resguardo de la Sra. Cabrera la suma de Pesos Nueve mil ($9000). En ese momento se encontraba ausente la encargada Sra. Paola Viviana Mauro- en uso de licencia por maternidad, y el encargado de turno Eloy Junco quien se encontraba realizando trámites en la ciudad de Resistencia.; por lo que la denuncia telefónica anónima recibida por el Ministerio de Desarrollo Social en cuanto a que el Sr. Fernández tenía en su poder Pesos Setenta mil ($70000), no logró acreditarse.

En cuanto a la causa penal caratulada “Mauro, Paola Viviana S/ denuncia”, Expte. N° 4943/17, que tramitó con intervención de la Fiscalía de Investigaciones N° 1 de Villa Angela, se dispuso su archivo –fs. 168/171-.

Esta instancia constata que se ha dado cumplimiento con el procedimiento reglamentario aplicable al caso, respetándose las garantías del debido proceso y demás derechos constitucionales.

A fin de evitar repeticiones innecesarias, acerca de los antecedentes y pruebas reunidas, cabe remitirnos a las conclusiones arribadas e informe final de fs. 222/235 y 236/243.

Surge de los elementos reunidos de fs. 136/144 y 145/146, donde se señala que el Sr. Fernández Hilario (ex residente del RAM San Bernardo) era una persona independiente, lúcida, y administraba su dinero. Por otra parte destacan que los comprobantes agregados a fs. 08/16 donde se justifican los gastos del Sr. Fernández, resultan válidos, entendibles y lógicos, por lo que esta instancia aconseja eximir de responsabilidad y sobreseer a los agentes

COPIA DIGITAL

Junco César Eloy DNI Nº 23.449.176- personal de planta permanente-, Monzón Mariela DNI Nº 26.826.677- beneficiaria de beca vulnerable-, Skokandic Cinthia DNI Nº 30.304.676- beneficiaria de beca vulnerable-, Juárez Marcela DNI Nº 27.993.765- beneficiaria de beca vulnerable de conformidad a lo previsto en el art.72 inc e) y art. 75 inc a) del Decreto Nº 1311/99, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor.

"Los elementos de prueba acumulados en el sumario administraivo serán apreciados según las reglas de la sana crítica, lo que significa que el legislador no ha predeterminado el valor que debe asignarse a esos datos objetivos, sino que ha dejado que ellos sean ponderados según las reglas de la lógica, la psicología, y de la experiencia, tanto por el instructor como por la autoridad que dicta el acto conclusivo" (Conf. Dictamen de la PTN 139/2002 – Tomo: 241, pág. 298).

Razón por la cual, del análisis efectuado y en base a la normativa aplicable, esta Asesoría entiende que corresponde el Sobreseimiento de las presentes actuaciones y el consecuente archivo de las mismas, al no acreditarse grado de responsabilidad administrativa para los agentes de la Administración Pública Provincial.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL